

ACTA RESOLUTIVA
No. 088-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 5
DE NOVIEMBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, mociona que en el punto tres del orden del día, se elimine la frase: “**Proclamación definitiva de resultados y**”, moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, y acogida favorablemente por los cinco Consejeros y Consejeras presentes. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto de la autorización de aprobación del “*CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LIBRO “DERECHOS Y LIBERTADES – Breves comentarios a propósito de los 15 años de la Constitución de la República del Ecuador”, ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD)*”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2308-M de 1 de noviembre de 2023, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes relativos de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23, actual Partido Sociedad Unida Mas Acción, SUMA, Lista 23;
- 3° **Adjudicación** de la dignidad de Presidente/Presidenta y Vicepresidente/Vicepresidenta de la República de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- 4° **Proclamación definitiva de resultados y adjudicación** de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior por las Circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023; y,

5° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Vocales de Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para la elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de la Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCION DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco*

consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...) **13.** Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral (...)”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el*

Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...) **17.** Promover la formación cívica y democrática de las ciudadanas y los ciudadanos bajo principios y enfoques de interculturalidad, intergeneracionalidad, equidad, paridad de género, movilidad humana y pluralismo; fomentando la participación de las mujeres y jóvenes como candidatos; **18.** Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad (...)”.

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los*

enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política. El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral”;

Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2308-M de 1 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica da a conocer: **“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:** *El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el principio constitucional de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que mantiene armonía con el principio de juridicidad, el cual contempla el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico, que todo servidor público debe observar, pues mediante dichos principios, se busca la garantía de derechos, tanto de los administrados como de la propia Administración Pública. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuerpo normativo que regula la función electoral, establece los principios que le rigen, entre estos, el principio de eficacia, que preceptúa que las actuaciones de la función electoral se realizarán en base al cumplimiento de sus propios fines, el principio de coordinación, que conmina a los órganos que conforman la función electoral desarrollar sus competencias de forma racional y ordenada evitando las duplicidades; y el principio de servicio a la colectividad por medio del cual la función electoral responde a las necesidades de una colectividad determinada, en el quehacer de una democracia moderna y constitucional. Dentro de las funciones conferidas al Consejo Nacional Electoral se encuentra la de organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad; por otro lado, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-3-7-2017, en el artículo 8 establece que dentro de las atribuciones y responsabilidades que le corresponden al Directora o Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia, se encuentra el suscribir convenios de cooperación nacional e internacional previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Conforme ha sido analizada la solicitud, fundamentación jurídica y una vez que se han acogido las observaciones realizadas en el borrador del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LIBRO “DERECHOS Y LIBERTADES - Breves comentarios a propósito de los 15 años de la Constitución de la*

República del Ecuador” ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD)”, el cual adjunto a la presente, esta Dirección Nacional determina que es viable la suscripción del referido instrumento de cooperación que tendrá como objeto la cooperación interinstitucional para la coedición y publicación del libro “DERECHOS Y LIBERTADES-Breves comentarios a propósito de los 15 años de la Constitución de la República del Ecuador”. De acuerdo a lo señalado y a fin de continuar con el trámite pertinente, me permito poner en su conocimiento el respectivo criterio jurídico y borrador del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LIBRO “DERECHOS Y LIBERTADES - Breves comentarios a propósito de los 15 años de la Constitución de la República del Ecuador” ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD)”, para que se emita autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral de ser el caso. El presente criterio por su naturaleza no es de carácter vinculante, se circunscribe solamente a los términos de la consulta planteada, por lo tanto, no constituye disposición administrativa, teniendo como única y exclusiva finalidad facilitar elementos de juicio”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la suscripción del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LIBRO “DERECHOS Y LIBERTADES - Breves comentarios a propósito de los 15 años de la Constitución de la República del Ecuador” ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR (UIDE) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD)”.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones

Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Instituto de Investigación y Capacitación Política Electoral, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las*

contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que*

deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. (...)”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: **“Obligación de presentar la documentación contable.-** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas, así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral”*;

- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de mutas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las**

contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y**

gastos de los fondos de la organización política. - El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.** - Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce

de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; i) Copia de los cheques girados; j) Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; l) Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás*

documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas; **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda;

transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** (...) **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0347-M de 2 de junio de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, los informes Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018 y Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-021-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los ejercicios 2015 y 2016;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, los informes Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018 y Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-021-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los años 2015 y 2016, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-8-18-8-2021** de 18 de agosto de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018 y el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-0021-2021 de 21 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, se concede al **Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis”;**
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000856-Of de 19 de agosto de 2021, notificó al representante legal y responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, la Resolución PLE-CNE-8-18-8-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-4168-M de 6 de septiembre del 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. SUMA-RE-INF-01 receptado en este órgano electoral el 03 de septiembre de 2021, suscrito por el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, mediante el cual da contestación a las observaciones constantes en la Resolución PLE-CNE-8-18-8-2021 de fecha 18 de agosto del 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2015-2016-0003-2022 de 15 de abril de 2022, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados, con base a los informes económico financieros de los años 2015 y 2016;
- Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-067-2023-IF de 2 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0946-M de 2 de noviembre de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** La organización política, mediante la información proporcionada en el Oficio Nro. SUMA-RE-INF-01, justificó y desvaneció las observaciones constantes en los numerales 9.1.1,

9.1.2, 9.1.4, 9.1.5 y 9.1.6 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados en los años 2015 y 2016. La organización política en el periodo de análisis, registró aportes en especie por concepto de financiamiento privado por un valor de cincuenta y cinco mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 55.602,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base en la información remitida mediante los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2018-0257-Of de 19 de marzo de 2018 y Nro. UAFE -SG-2018 de 20 de marzo de 2018, por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis. **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en los informes Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-0008-2018 y Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-021-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger los informes económicos financieros, del año 2015 presentado por el tesorero nacional y la contadora; y, del año 2016 presentado por el director ejecutivo y responsable económico, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para su conocimiento”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes económicos financieros, del año 2015 presentado por el tesorero nacional y la contadora; y, del año 2016 presentado por el director ejecutivo y responsable económico, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-067-2023-IF de 2 de noviembre de 2023, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las compañías electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Los partidos y*

movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5.- Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o*

jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico*”;

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda (...)*”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.**- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.**- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.**- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.**- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardiana, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-

CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-** No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”*;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”*;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”*;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La*

cuenta corriente que funcionará con recursos privados recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 02 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribuciones de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período

contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas; **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral, requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del manejo de valores en efectivo.** - Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los viáticos.** - Los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización,

alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - *La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;*
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - *Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;*
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona*

que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad del responsable económico.** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente registrados; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.-** Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y

programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.-** Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De las contribuciones.**- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del límite máximo de contribución.**- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la publicación de Ingresos.**- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”*;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”*;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)*”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del*

responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.-** *El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;*
- Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.-** *Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio, así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;*
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente

hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de

impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas) t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral,

entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0598-M de 24 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-032-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el ejercicio 2017;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1521-M de 25 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-032-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el año 2017, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-18-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-032-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1521-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, consecuentemente, (...)recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 - 9.1.2 - 9.2.1 - 9.2.2 -9.2.3 - 9.3.1 y 9.3.2 del citado informe (...)**”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-001270-OF de 1 de diciembre de 2021,

notificó al representante legal y responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, la Resolución PLE-CNE-18-30-11-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta de la razón de notificación del 02 de diciembre de 2021;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-5488-M de 17 de diciembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No. SUMA-RE-INF-02 de 17 de diciembre de 2021, suscrito por el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, mediante el cual atendió al requerimiento solicitado en la Resolución PLE-CNE-18-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2017-0004-2022 de 15 de abril de 2022, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados, con base al informe económico financiero del año 2017;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-068-2023-IF de 2 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, , adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0946-M de 2 de noviembre de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La organización política, mediante la información proporcionada en el Oficio Nro. SUMA-RE-INF-02 de 17 de diciembre de 2021, justificó y desvaneció en debida forma las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.3.1 y 9.3.2 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-032-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados en el año 2017. La organización política en el año 2017, registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes en numerario y en especie de los adherentes, por un total de veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 27.559,53), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF y Nro. UAFE-SG-2019-0013-O, emitidos por el Servicio de Contratación Pública – SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento Sociedad*

Unida Más Acción SUMA, Lista 23, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, y, el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023. La organización política a partir del mes de octubre del año 2017, registró gastos con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente por un total de doscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, con diez centavos (USD 208.867,10), recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de capacitación, así como, para su funcionamiento institucional, conforme establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. **RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-032-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigentes en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2017, presentado por el director ejecutivo y el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para su conocimiento.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2017, presentado por el director ejecutivo y el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución, al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-068-2023-IF de 2 de noviembre de 2023, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas,*

incluyentes y no discriminatorias”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5.- Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que*

suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...) Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los*

recursos públicos”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las*

organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los viáticos.** - *Los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión observando la normativa vigente para el sector público”;*
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - *La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;*
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y**

consultaría. - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad del responsable económico.** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente registrados; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días

de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.-** Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.-** Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes

inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

- Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;
- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del límite máximo de**

contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente

hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);”

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.-** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren

los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas) **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección

Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0597-M de 24 de septiembre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-035-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el año 2018;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1522-M de 25 de septiembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-035-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el año 2018, para que por su intermedio sea conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-19-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-035-2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1522-M de 25 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, consecuentemente, (...) conceda al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1 – 9.2.1 – 9.2.2 – 9.2.3 – 9.3.1 – 9.3.2 – 9.3.3 y 9.3.4 del informe (...);”**;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-001271-Of de 01 de diciembre de 2021, notificó al representante legal y responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, la Resolución PLE-CNE-19-30-11-2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la razón sentada con fecha 02 de diciembre de 2021;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5489-M de 17 de diciembre del 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. SUMA-RE-INF-03 de 17 de diciembre de 2021, suscrito por el responsable económico nacional del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, mediante el cual atendió al requerimiento solicitado en la Resolución PLE-CNE-19-30-11-2021 de 30 de noviembre de 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2018-0005-2022 de 15 de abril de 2022, dispuso la elaboración del informe final, respecto al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, con base al informe económico financiero del año 2018;
- Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-069-2023-IF de 2 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0946-M de 2 de noviembre de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La organización política, mediante la información proporcionada en el Oficio Nro. SUMA-RE-INF-03, justificó y desvaneció las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-035-2021, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados en el año 2018. La organización política en el periodo de análisis, registró un aporte en especie por concepto de financiamiento privado por un valor de cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (USD 58,14), dentro de los montos permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2019-0140-OF de 21 de febrero de 2019 y Nro. UAFE-SG-2019-0013-0 de 06 de junio de 2019, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y la Unidad de Análisis*

*Financiero y Económico UAFE, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 vigente hasta el 29 de mayo de 2023. La organización política en el año 2018, registró con documentación suficiente y pertinente gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente por un total quinientos ochenta y tres mil quinientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (USD 583.598,35), recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación y capacitación así como para funcionamiento institucional, conforme lo establecido en la normativa legal y reglamentaria. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base a los resultados obtenidos en el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-035-2021; y, a la revisión de los justificativos presentados por la organización política, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del año 2018, presentado por el Director Ejecutivo y el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para su conocimiento.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe económico financiero del año 2018, presentado por el Director Ejecutivo y el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-069-2023-IF de 2 de noviembre de 2023, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las compañías electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5.- Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “*Se prohíbe a las*

organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...) Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los viáticos.** - Los

valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión observando la normativa vigente para el sector público”;

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - *La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;*

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - *Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;*

- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad del responsable económico. -** *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente registrados; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Destino de Fondos.-** *El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional*

Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

Formación.- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.-** Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para

actividades particulares; 2. Actividades con fines de lucro; 3. Para financiar campañas electorales; 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; 5. Para donaciones o legados; 6. En Proselitismo político; 7. Otras actividades prohibidas por la Ley”;

- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los fondos privados.** - *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De las contribuciones.-** *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.-** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la contabilidad consolidada. -** La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la

organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas) **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la

organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del plazo de quince días.-** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;*
- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la resolución. - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1.** *Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2.* *De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“PRIMERO.-** *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. SEGUNDO.-* *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección*

*Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0012-O de 20 de febrero de 2020, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico financiero 2019 y reformas al Código de la Democracia relacionadas a la gestión del financiamiento de las organizaciones políticas; así también, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0014-O de 02 de marzo de 2020, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2019, fenecía el 30 de marzo de 2020;

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: *"(...) DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";* así también, en el literal a) del artículo 6, manifestó: *"Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las*

correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo”;

- Que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. 010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020, resolvió: **"ARTÍCULO 1.-** *Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al tele trabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y las disposiciones y directrices emitidas por la Coordinación Administrativa, Financiera y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, ante la presente calamidad pública. **ARTÍCULO 2.-** *Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso”;**
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0018-O de 31 de marzo de 2020, dirigido al Director Ejecutivo del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, comunicó: *“(...) se entiende como suspendido el plazo para la presentación de los informes económicos financieros 2019; por lo tanto, una vez que se supere la emergencia sanitaria y el Consejo Nacional Electoral retome sus actividades presenciales, comunicará de manera oportuna a las organizaciones políticas los nuevos plazos establecidos para el efecto (...)”;*
- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: **“RENOVAR** *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano”;*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0064-O de 22 de septiembre de 2020, dirigido al Director Ejecutivo del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, comunicó: “(...) *En virtud de que el domingo 13 de septiembre se cumplió el plazo de vigencia de la renovación del estado excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, me permito recordar a las organizaciones políticas que a partir del 14 de septiembre del presente año, los plazos y términos se encuentran transcurriendo, a fin de que se considere el particular para la presentación de los informes económicos financieros 2019*”, entendiéndose que el plazo fenecía el 28 de septiembre de 2020;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-2312-M de 28 de septiembre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio N.- SUMA-IEF-2019-01 de 28 de septiembre de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo y el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019, adjuntando dos (2) cajas con seis (6) carpetas y un CD;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; así también, solicitó se remita copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0695-M de 12 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política que, la Superintendencia

de Bancos no ha remitido la respuesta respecto a la verificación de los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0366-O-1 de 26 de noviembre de 2021, comunicó al representante legal y al responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, que el 01 de diciembre de 2021, se inició el proceso de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2019-00016-2021 de 01 de diciembre de 2021, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el ejercicio económico 2019;
- Que el Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF, remitió los Oficios Nro. SB-IG-2021-0325-O y SB-IG-2021-0347-O, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas del Banco Pichincha, que señaló: “(...) Según lo validado en la base de datos del Banco, detallamos las personas jurídicas (organizaciones políticas), que registra cuentas en nuestra institución (...) MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCION, LISTA 23, RUC 1792456606001 CUENTA CORRIENTE EXCLUSIVA Nro. 2100048793 (...)”. Así también, se incluyó la información solicitada respecto a los estados de cuenta bancaria del período de análisis;
- Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-070-2023 de 2 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0946-M de 2 de noviembre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** La organización política en el periodo de análisis, no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus adherentes. La organización política, publicó en la página web <https://www.suma.ec>, la información económica financiera del ejercicio 2019, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, a través de su Director Ejecutivo y responsable económico,

presentó el informe económico financiero del ejercicio 2019, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política de acuerdo con el estado de resultados del año 2019, registró gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un monto de quinientos once mil ochocientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 511.826,30), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, capacitación, publicaciones, así como para su funcionamiento institucional, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el año 2019, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100048793 en el Banco Pichincha, misma que al 31 de diciembre de 2019, registró un saldo conciliado de dos mil ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 2.840,52), correspondiente al recurso público del Fondo Partidario Permanente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las cuentas por cobrar el saldo de diez mil ochocientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 10.845,15), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política, en el balance general al 31 de diciembre de 2019, registró en las cuentas por pagar, un saldo de total de treinta y ocho mil quinientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (USD 38.552,13), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente.

RECOMENDACIÓN. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2019, presentado por el director ejecutivo y el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que, la organización política en el periodo de análisis no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus adherentes y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, se encuentra dentro de los términos y parámetros establecidos en la

normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para su conocimiento”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2019, presentado por el director ejecutivo y el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que, la organización política en el periodo de análisis no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus adherentes y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, se encuentra dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-070-2023 de 2 de noviembre de 2023, para su conocimiento

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las compañías electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.-** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: “El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No

podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...) Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento*

deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente hasta el 2 de febrero de 2020, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas:(...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...); **12.** Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones,*

*capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional; **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...);*

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han*

presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus*

reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“El control de la actividad económica financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

- Que dentro de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: **“(..) DECIMA PRIMERA.** - *Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición*”. **“(..) DECIMA TERCERA.-** *Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito*”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del manejo de valores en**

efectivo. –*Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos*”;

- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los viáticos.** - *Los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión observando la normativa vigente para el sector público*”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - *La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política*”;
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente

hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad del responsable económico.** - El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente registrados; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe

sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.-** Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.-** Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del

funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

- Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.-** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la contabilidad consolidada. -** La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo. -** Las organizaciones

políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** *- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; f) Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; i) Copia de cheques girados; j) Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; l) Comprobantes de contribución*

de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas) **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: “**Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: “**De la resolución.** - Una

vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo señaló: “(...) **DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus

COVID-19 en Ecuador"; así también, en el literal a) del artículo 6, manifestó: "Se *SUSPENDE* la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo";

- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: "**RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano"; el mismo que, finalizó el 13 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-9-2020 de 23 de septiembre de 2020, resolvió en su artículo único: "(...) Aprobar el reconocimiento de cambio de Estatus del MOVIMIENTO POLÍTICO "SOCIEDAD UNDA (sic) MÁS ACCIÓN, Lista 23" a PARTIDO POLÍTICO "SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23 (...)";
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0080-O de 04 de marzo de 2021, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico financiero 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0136-O de 22 de marzo de 2021, recordó al representante legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2020, fenecía el 31 de marzo de 2021 y que su contenido deberá estar conforme lo establece el artículo 44 del Reglamento para la

Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;

- Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Memorando Nro. CNE-SG-2021-2127-M de 14 de abril de 2021, mediante el cual señaló, que el 13 de abril de 2021 notificó al representante legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el Oficio Nro. CNE- DNFCGE-2021-0164-O de 12 de abril de 2021, para que presente el informe económico financiero 2020, en el plazo de (15) días contados a partir de la notificación conforme consta en la razón sentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-2387-M de 05 de mayo de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. SUMA-IEF-2020-01 de 19 de abril de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, adjuntando 2 carpetas BENE;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; así también, solicitó se remita copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0695-M de 12 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política que, la Superintendencia de Bancos, no ha remitido la respuesta respecto a la verificación de los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta

bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional;

- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF, remitió los Oficios Nro. SB-IG-2021-0327-O y SB-IG-2021-0347-O, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas del Banco Pichincha, que señaló:“(...) Según lo validado en la base de datos del Banco, detallamos las personas jurídicas (organizaciones políticas), que registra cuentas en nuestra institución (...) MOVIMIENTO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA, MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23 RUC 1792456606001 CUENTA CORRIENTE 2100048793 (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0366-O-2 de 26 de noviembre de 2021, comunicó al representante legal y al responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, que el 01 de diciembre de 2021, se inició el proceso de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2020-00017-2021 de 01 de diciembre de 2021, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, en el ejercicio económico 2020;
- Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-071-2023 de 2 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0946-M de 2 de noviembre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** La organización política en el periodo de análisis no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados. La organización política, publicó en la página web <https://www.suma.ec>, la información económica financiera del ejercicio 2020, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2020 fuera del plazo establecido, pese a las solicitudes e insistencias realizadas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; sin embargo, bajo el principio de certeza electoral, esta Dirección Nacional realizó el análisis respecto al destino del

recurso público del Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, evidenciándose que los mismos fueron administrados en debida forma. La organización política en el año 2020, registró gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un monto de trescientos veinte tres mil doscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte y tres centavos. (USD 323.202,23) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, capacitación y funcionamiento institucional, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100048793 en el Banco Pichincha, misma que al 31 de diciembre de 2020, registró un saldo conciliado de menos dos mil ciento treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD -2.139,67), correspondiente al recurso público del Fondo Partidario Permanente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas por cobrar el saldo de once mil cuatrocientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte y seis centavos (USD 11.429,26), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de los anticipos, mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas por pagar, un saldo total de veintiséis mil doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (USD 26.245.16), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente. **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que, la organización política en el periodo de análisis no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, se encuentra dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución

adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para su conocimiento”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2020, presentado por el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que, la organización política en el periodo de análisis no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados y el destino del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, se encuentra dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con el con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-071-2023 de 2 de noviembre de 2023, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la

abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las compañías electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...); 12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional; 14. Utilizar la herramienta tecnológica*

contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...);

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“El patrimonio de los partidos y*

movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos*

políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;

Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las*

organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“El control de la actividad económica financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que dentro de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente, establece: **“(..) DECIMA PRIMERA.** - *Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de*

esta disposición”. “(...) **DECIMA TERCERA.**- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del manejo de valores en efectivo.** -Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los viáticos.** - Los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto. El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión observando la normativa vigente para el sector público”;

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.** - Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;

- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de la organización política.-** *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo, de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad del responsable económico. -** *El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente registrados; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Destino de Fondos.-**

El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

Formación.- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.-** Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardiana, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el

fondo público proveniente del fondo partidario permanente: 1. Para actividades particulares; 2. Actividades con fines de lucro; 3. Para financiar campañas electorales; 4. Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; 5. Para donaciones o legados; 6. En Proselitismo político; 7. Otras actividades prohibidas por la Ley”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la publicación de ingresos.** - *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregado por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.-** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas. -** Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - *La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal*”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados*”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c)*

Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas) **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE- 3-3-7-2017, de 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-9-2020 de 23 de septiembre de 2020, resolvió en su artículo único: **“(..)** Aprobar el reconocimiento de cambio de Estatus del MOVIMIENTO POLÍTICO **“SOCIEDAD UNDA (sic) MÁS ACCIÓN,**

Lista 23” a PARTIDO POLÍTICO “SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23 (...); Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2022-0008-O de 09 de febrero de 2022, dirigido al representante legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, convocó con el carácter de obligatorio al representante legal, responsable económico y contadora del partido político a la capacitación virtual referente al **“Manejo y presentación del informe económico financiero 2021”**; además, recordó que el plazo para la presentación del informe fenecía el 31 de marzo de 2022”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2022-1091-M de 30 de marzo de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No.SUMA-IEF-2021-01 de 30 de marzo de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, respectivamente, a través cual presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2021, adjuntando dos (2) carpetas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0001-1-M de 02 de enero de 2023, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros correspondientes al año 2021, presentados por las organizaciones políticas, para su conocimiento y aprobación;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2021-005-2023 de 02 de mayo de 2023, dispuso el análisis y elaboración del informe respecto al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el ejercicio económico 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2023-0031-O, comunicó al representante legal y responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, que el 02 de mayo de 2023, inició el análisis del informe económico financiero correspondiente al año 2021;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF de 17 de enero de 2023, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; así también, solicitó se remita copias de los estados de cuenta bancaria de esta organización política;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0044-OF, del Consejo Nacional Electoral, remitió el Oficio Nro. SB-INCSFPR-2023-0032-O de 23 de enero de 2023, mediante el cual adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas la del Banco Pichincha Oficio Nro. BZ RO20230118019521 de 23 de enero de 2023, en donde señaló: “(...) con RUC. No. 1792456606001, durante el periodo solicitado registra lo siguiente: Cuenta Corriente No. 2100048793 Titular: Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23.”;
- Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-072-2023 de 2 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0946-M de 2 de noviembre de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** La organización política en el periodo de análisis no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados. La organización política en el año 2021 no registró ni reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes de sus afiliados en numerario o especie, razón por la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó su análisis respecto al monto y origen. El Consejo Nacional Electoral, publicó en la página web <https://www.cne.gob.ec/informes/>, la información económica financiera del ejercicio 2021, correspondiente al Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2021, dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política en el periodo de análisis, registró gastos con cargo al Fondo Partidario Permanente del año inmediato anterior, el valor de cuarenta y tres mil ciento cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (USD 43.105,44), incluido impuestos, recursos que fueron utilizados para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación y funcionamiento

institucional, dentro de los parámetros y porcentajes permitidos en la normativa legal pertinente. La organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100048793 en el Banco Pichincha, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria, misma que al 31 de diciembre de 2021, reflejó un saldo conciliado de doscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (USD 293.366,55), que correspondieron al saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en las cuentas por cobrar el saldo de trece mil trescientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (USD 13.323,10), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2021, registró en las cuentas por pagar, el saldo de treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 30.454,84), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente.

RECOMENDACIÓN. *La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente en el periodo de análisis, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que, la organización política en el periodo de análisis no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, se encuentra dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para su conocimiento”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el representante legal y el responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, considerando que, la organización política en el periodo de análisis no registró ingresos con financiamiento privado por concepto de contribuciones y aportes de sus afiliados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, se encuentra dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-072-2023 de 2 de noviembre de 2023, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

PLE-CNE-8-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: “Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)”;
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “Artículo 1.- Disolver la

Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos*”;*
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma de Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...)*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)*”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; y, Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior**”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuní”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023 (...)”;
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, desde las 07h00 hasta las 17h00 se realizó la segunda vuelta electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que el jueves 19 de octubre de 2023, a las 09h30 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se instaló en Audiencia Pública Nacional de

Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h15 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la junta provincial electoral de Morona Santiago; y, de las Juntas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA**: que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, **NO** se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **binomio presidencial** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”-Segunda Vuelta, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”-Segunda Vuelta;

- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”- Segunda Vuelta, de acuerdo a la votación por los dos binomios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-10-2023** de la Sesión Ordinaria de jueves 19 de octubre de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta”, de las actas levantadas por las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante (...)”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, **NO** se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) **PLE-CNE-1-31-10-2023** (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1683-O de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permito detallar: (...) **PLE-**

CNE-1-31-10-2023 (...) (...) “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@gob.ec, CERTIFICO que hasta las 11h30 del día sábado 04 de noviembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 – Segunda Vuelta”; y, consecuentemente, declarar electo como Presidente y Vicepresidente de la República, al binomio conformado por: **DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN – MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS**, auspiciado por la Alianza Democrática Nacional ADN “PID 4 – MOVER 35”, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, al haber obtenido una votación de 5’251.695, que representa al 51,83% de los votos válidos.

Artículo 2.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; a las Funciones del Estado; y, al Tribunal Contencioso Electoral, con la presente resolución, a través de los casilleros electorales y correos electrónicos asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de

medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-9-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la

instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);

Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;

Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: “Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)”.

Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos**”;

- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y sus respectivas reformas con Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-28-8-2023** de 28 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...); y, su actualización con Resolución No. PLE-CNE-1-30-8-2023 de 30 de agosto de 2023;***
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...); actualizado mediante resoluciones Nro. PLE-CNE-14-3-6-2023, de 03 de junio de 2023; Nro. PLE-CNE-1-12-7-2023, de 12 de julio de 2023; Nro. PLE-CNE-1-2-8-2023, de 2 de agosto de 2023; y, No. PLE-CNE-1-30-8-2023 de 30 de agosto de 2023;***
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...);***
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 25 de agosto de 2023, a las 11h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 25 de agosto de 2023, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas,

Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Pastaza; y, las tres circunscripciones especiales del Exterior;

- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE** de 25 de agosto de 2023, la Junta Especial del Exterior resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular: Yasunidos”. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior. (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de la declaratoria de la nulidad de las elecciones de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, suspende la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las referidas dignidades hasta que

se realice las nuevas elecciones el día domingo 15 de octubre de 2023;

- Que el domingo 15 de octubre de 2023, se realizó la segunda vuelta electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y la repetición de las elecciones para las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las tres circunscripciones del proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h45 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la Junta Especial del Exterior de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA**: que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, **NO** se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización

política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que con Resolución **PLE-CNE-3-31-10-2023-AUD. ESCT. ASAMBLISTAS NACIONALES** de la Sesión Ordinaria de viernes 25 de agosto de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: (...)**”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, **NO** se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) **PLE-CNE-3-31-10-2023** (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1683-O de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permito detallar: (...) **PLE-CNE-3-31-10-2023** (...) (...) “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@gob.ec, CERTIFICO que hasta las 11h30 del día sábado 04 de noviembre de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO	COCIENTE	ESCAÑO
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	PIERINA SARA MERCEDES CORREA DELGADO	3384601,00000	1
MOVIMIENTO CONSTRUYE	HERNAN PATRICIO CARRILLO ROSERO	1715182,00000	2
ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	VALENTINA CENTENO ARTEAGA	1253536,00000	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	SEGUNDO EUSTAQUIO TUALA MUNTZA	1128200,33333	4
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	HENRY FABIÁN KRONFLE KOZHAYA	1001837,00000	5
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	ROSA MARGARITA AROTINGO CUSHCAGUA	676920,19999	6
MOVIMIENTO CONSTRUYE	ADRIANA DENISSE GARCIA MEJIA	571727,33333	7

MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	JOSÉ CLEMENTE AGUALSACA GUAMÁN	483514,42857	8
ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	ARTURO GERMAN MORENO ENCALADA	417845,33333	9
ACTUEMOS	KARINA DEL CARMEN SUBÍA DÁVALOS	378829,00000	10
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO	376066,77777	11
MOVIMIENTO CONSTRUYE	JAIME MORENO FELIX	343036,40000	12
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	LUCIA LIZBETH JARAMILLO ZURITA	333945,66666	13
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	RICARDO ULCUANGO FARINANGO	307691,00000	14
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	LUCIO EDWIN GUTIÉRREZ BORBUA	265647,00000	15

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **Asambleístas Nacionales** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en este proceso electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La proclamación de resultados y la adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Presidenciales y

Legislativas Anticipadas 2023”, estará conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA: Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participan en este proceso electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral con la presente resolución; así como, con el reporte final de los resultados (adjudicación de escaños) de la dignidad de **Asambleístas Nacionales de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”**, a través de correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales,

proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: “Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)”.
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad

con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...);

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos”;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y sus respectivas reformas con Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-28-8-2023** de 28 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);” y, su actualización con Resolución No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023; y, No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)*”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 25 de agosto de 2023, a las 11h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 25 de agosto de 2023, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de la dignidad de Asambleístas Nacionales, levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Pastaza; y, las tres circunscripciones especiales del Exterior;
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE** de 25 de agosto de 2023, la Junta Especial del Exterior resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular: Yasunidos”. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto*

Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior. (...);

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior. (...)**”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de la declaratoria de la nulidad de las elecciones de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, suspende la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las referidas dignidades hasta que se realice las nuevas elecciones el día domingo 15 de octubre de 2023;
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, se realizó la segunda vuelta electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y la repetición de las elecciones para las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las tres circunscripciones del proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h45 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, examinó las actas de escrutinios levantadas por la Junta Especial del Exterior de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, NO se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía**, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados

para este proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación del acta de escrutinio y sus resultados de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y del exterior y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-31-10-2023-AUD. ESCT. ASAMB.-EUROPA-ASIA-OCEANIA** de viernes 25 de agosto de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASICA Y OCEANÍA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: (...)”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, **NO** se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) **PLE-CNE-4-31-10-2023** (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1683-O de 4 de noviembre de

2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permito detallar: (...) **PLE-CNE-4-31-10-2023** (...) (...) “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@gob.ec, CERTIFICO que hasta las 11h30 del día sábado 04 de noviembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO	COCIENTE	ESCAÑO
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	GUSTAVO ENRIQUE MATEUS ACOSTA	45931,00000	1
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	ESTHER ADELINA CUESTA SANTANA	15310,33333	2

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA**,

ASIA Y OCEANÍA, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en este proceso electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La proclamación de resultados y la adjudicación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, estará conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA: Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participan en este proceso electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral con la presente resolución; así como, con el reporte final de los resultados (adjudicación de escaños) de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a través de correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);
- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: “Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian

las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...);

- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos**”;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y sus respectivas reformas con Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-28-8-2023** de 28 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)**”; y, su actualización con Resolución No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)*”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023; y, No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)*”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 25 de agosto de 2023, a las 11h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 25 de agosto de 2023, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de la dignidad de Asambleístas Nacionales, levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Pastaza; y, las tres circunscripciones especiales del Exterior;
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE** de 25 de agosto de 2023, la Junta Especial del Exterior resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular: Yasunidos”.* (...);”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones*

*Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior. (...)*”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior. (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de la declaratoria de la nulidad de las elecciones de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, suspende la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las referidas dignidades hasta que se realice las nuevas elecciones el día domingo 15 de octubre de 2023;
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, se realizó la segunda vuelta electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y la repetición de las elecciones para las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las tres circunscripciones del proceso electoral “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h45 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo- Consulta Popular Yasuní; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la Junta Especial del Exterior de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el

artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA**: que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, NO se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá**, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación del acta de escrutinio y sus resultados de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y del exterior y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de Asambleístas **del Exterior por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que con Resolución **PLE-CNE-5-31-10-2023-AUD. ESCT. ASAMB.- EST.UNIDOS-CANADA** de viernes 25 de agosto de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: (...);

- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, **NO** se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) **PLE-CNE-5-31-10-2023** (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1683-O de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permito detallar: (...) **PLE-CNE-5-31-10-2023** (...) (...) “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@gob.ec, CERTIFICO que hasta las 11h30 del día sábado 04 de noviembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO	COCIENTE	ESCAÑO
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	MÓNICA ESTEFANÍA PALACIOS ZAMBRANO	10559,00000	1
ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	JOHNNY ALFREDO LAVAYEN TAMAYO	9597,00000	2

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en este proceso electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La proclamación de resultados y la adjudicación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, estará conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA: Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participan en este proceso electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral con la presente resolución; así como, con el reporte final de los resultados (adjudicación de escaños) de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a través de correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. (...);

- Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: “Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)”.
- Que el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del

mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos**”;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y sus respectivas reformas con Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; y, con Resolución **PLE-CNE-1-28-8-2023** de 28 de agosto de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...); y, su actualización con Resolución No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)**”, actualizado mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023; Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 2 de agosto de 2023; y, No. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)**”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 25 de agosto de 2023, a las 11h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 25 de agosto de 2023, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de la dignidad de Asambleístas Nacionales, levantadas por las juntas provinciales electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Pastaza; y, las tres circunscripciones especiales del Exterior;

- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE** de 25 de agosto de 2023, la Junta Especial del Exterior resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular: Yasunidos”. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior. (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de la declaratoria de la nulidad de las elecciones de la dignidad de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, suspende la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las referidas dignidades hasta que se realice las nuevas elecciones el día domingo 15 de octubre de 2023;
- Que el domingo 15 de octubre de 2023, se realizó la segunda vuelta electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y la repetición de las elecciones para las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las tres

circunscripciones del proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

- Que el martes 31 de octubre de 2023, a las 12h45 el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo- Consulta Popular Yasuní; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por la Junta Especial del Exterior de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior de las Circunscripciones de Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, El Caribe y África, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 08h30, del día martes 31 de octubre de 2023, NO se ha presentado reclamación alguna respecto de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África**, por parte de los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados para este proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de la Junta Especial del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África** de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que una vez que se ha culminado con el escrutinio nacional y del exterior y que se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África**, de acuerdo a la votación por cada uno de los candidatos y por organización política, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos de ésta dignidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que con Resolución **PLE-CNE-6-31-10-2023-AUD. ESCT. ASAMB.-LATIN. CARIBE Y AFRICA** de viernes 25 de agosto de 2023, reinstalada el martes 31 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: (...)”;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que, revisado el Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta Secretaría General, **NO** se ha recibido documentación alguna referente a un recurso de impugnación en sede administrativa en contra de las siguientes resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: (...) **PLE-CNE-6-31-10-2023** (...) Particular que certifico para los fines pertinentes.- Quito, 4 de noviembre de 2023;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1683-O de 4 de noviembre de 2023, el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5844-OF, de 04 de noviembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al cuadro que me permito detallar: (...) **PLE-CNE-6-31-10-2023** (...) (...) “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@gob.ec, CERTIFICO que hasta las 11h30 del día sábado 04 de noviembre de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO	COCIENTE	ESCAÑO
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	EDUARDO MAURICIO ZAMBRANO VALLE	3125,00000	1
MOVIMIENTO CONSTRUYE	CARLA MAGALY CRUZ ZAMBRANO	1860,00000	2

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en este proceso electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La proclamación de resultados y la adjudicación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, estará conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA: Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional

Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participan en este proceso electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral con la presente resolución; así como, con el reporte final de los resultados (adjudicación de escaños) de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”**, a través de correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 5

PLE-CNE-13-5-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que en el Registro Oficial N° 826 de fecha 13 de abril de 2023, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en la *“Ordenanza que crea la parroquia rural “La Magdalena” en la jurisdicción del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos”*; la misma que de acuerdo con el Art. 7 *“En virtud con lo establecido en la presente ordenanza concédase a la parroquia rural La Magdalena, los privilegios y garantías legales que en su categoría se requieren para el desarrollo de sus actividades político administrativas”*; y de acuerdo con la disposición final *“entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;
- Que con Oficio Nro. GADMSFD-A-2023-222-OF, de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Shushufindi, en el que solicita: *“(…) se continúe con el procedimiento correspondiente y se considere la convocatoria a elecciones seccionales para las dos nuevas parroquias creadas en nuestro cantón: La Primavera y La Magdalena.”*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0997-M, de 11 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, el cual remite el Oficio Nro. GADMSFD-A-2023-222-OF, suscrito por la Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón

Shushufindi, ingresado a la Secretaría General con trámite Nro. CNESG-2023-3013-EXT, de fecha 24 de abril de 2023;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-6-2023** de 23 de junio del 2023, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la ‘Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí’ y ‘Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el periodo 2024-2027, a partir del 23 de junio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 23 de junio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí’ y ‘Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; para el periodo 2024-2027...’;*”
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-29-7-2023** de 29 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar las Directrices, Calendario, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; y, Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros en la presente sesión. **Artículo 2.-** Aprobar el presupuesto por el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD \$ 138.625,41)** para la Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de **Sucumbíos**. (...);”*
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus

Miembros, en el proceso electoral de Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de **Sucumbíos**;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-2-11-2023** de 2 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**, conforme al siguiente detalle: NAHUM BENJAMIN CERDA SHIGUANGO; WILLIAM ERNESTO BUSTAMANTE HARTOS; **CARLOS STEVE VILLACRÈS SALAZAR**; ROBERT ENGELS PEREIRA CHAMBA, para el proceso electoral de Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de **Sucumbíos**;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor **CARLOS STEVE VILLACRÈS SALAZAR**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**.

Artículo 2.- Designar a la **señora YOLANDA DEL PILAR VILLARREAL PALLO**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de La Primavera y La Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de

Sucumbíos, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral **de Sucumbíos**; al señor **CARLOS STEVE VILLACRÉS SALAZAR**, a la **señora YOLANDA DEL PILAR VILLARREAL PALLO**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 88-PLE-CNE-2023**, celebrada de manera virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL